



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7295

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No. **2005ER35077** del **04 de Septiembre de 2005**, la señora **AZUCENA BUENO SILVA**, identificada con C.C. No. **51.825.956**, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II**, manifiesta haber solicitado inspección a algunos individuos arbóreos por el inminente riesgo de caída, con lo cual puso en conocimiento de ésta entidad Ambiental, con el fin de adelantar el respectivo tratamiento silvicultural que tuviere a lugar en la **Calle 148 No. 100 - 35**, barrio **LA CAMPIÑA**, localidad de **Suba** de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que así mismo, el Concepto Técnico de emergencia No. **2006GTS448** del **13 de Marzo de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la señora **AZUCENA BUENO SILVA**, identificada con C.C. No. **51.825.956**, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II**, debido al riesgo de volcamiento de algunos individuos arbóreos en la **Calle 148 No. 100 - 35**, indicando de igual manera algunas consideraciones que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7293

154

debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS448** del **13 de Marzo de 2006** fue notificado personalmente a la señora **AZUCENA BUENO SILVA** el día **26 de Mayo de 2006**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **24 de Julio de 2008** en la **Calle 148 No. 100 - 35**, barrio **LA CAMPIÑA**, localidad de **Suba**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **014063 del 24 de Septiembre de 2008**, el cual determinó lo siguiente:

-"Mediante visita realizada el día 24 de Julio de 2008 se verificó la ejecución de tres (3) tratamientos autorizados, en espacio privado. Los tratamientos verificados corresponden a la tala de tres Eucaliptos, los cuales fueron ejecutados de manera técnica según las especificaciones del Manual de Arborización para Bogotá. El solicitante presentó copia del recibo de consignación por concepto de evaluación y seguimiento. No presentó recibo por compensación".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS448** del **13 de Marzo de 2006**, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS448** del **13 de Marzo de 2006**, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3,75 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código el*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7293

153

valor de (Cuatrocientos trece mil cien pesos) \$ **413.100** M/cte, equivalente a un total de **3,75** IVPs y **1,0125** SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

ANP
n



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 9 5

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora **AZUCENA BUENO SILVA**, identificada con C.C. No. **51.825.956**, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible ésta obligación al **"CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II"**.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS448** del **13 de Marzo de 2006**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en (Cuatrocientos trece mil cien pesos) \$ **413.100** M/cte, equivalente a un total de **3,75** IVPs y **1,0125** SMMLV.

Handwritten initials

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7295

151

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la administradora del **"CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II"** o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **"CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señora **AZUCENA BUENO SILVA**, identificada con C.C. No. **51.825.956**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de (Cuatrocientos trece mil cien pesos) \$ **413.100** M/cte, equivalente a un total de **3,75** IVPs y **1,0125** SMMLV, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de emergencia No. **2006GTS448** del **13 de Marzo de 2009**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTICULO SEGUNDO: El **"CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señora **AZUCENA BUENO SILVA**, identificada con C.C. No. **51.825.956**, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El **"CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señora **AZUCENA BUENO SILVA**, identificada con C.C. No. **51.825.956**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino a la presente Resolución, citando el número de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la administradora del **"CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPA II"** o quien haga sus veces en la **Calle 148 No. 100 - 35, Tel : 6835738**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7298

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2005

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Martha Liliana Martínez Amaya- Abogada-
Reviso: Dra. Sandra Silva *AS*
Aprobó: Ing Edgar Alberto Rojas. *er*

